UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"EL DERECHO DE VISITAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD FRENTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA."

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTORA:

Fernanda Magaly Fernández Parra

TUTOR

Doctor Patricio Hidalgo

Riobamba – Ecuador

2019

HOJA DE CALIFICACION



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: "EL DERECHO DE VISITAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD FRENTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA." Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Hugo Hidalgo TUTOR	CALIFICACIÓN	FIRMA
Dr. Polibio Alulema MIEMBRO I		FIRMA SEAN
Dr. Rafael Yépez MIEMBRO II	O 9 CALIFICACIÓN	FIRMA
NOTA FINAL 9, 64	5	

II

1.3 Autorización del tutor

TUTOR

1.3 Autorización del tutor

CERTIFICADO DEL TUTOR

DOCTOR PATRICIO HIDALGO, CATEDRÁTICO DE NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado el desarrollo, del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: "EL DERECHO DE VISITAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD FRENTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA." Realizado por la señorita: Fernanda Magaly Fernández Parra, por lo tanto autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.

DOCTOR PATRICIO HIDALGO

TUTOR

III

1.4 Autoria

1.4 Autoria

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Fernanda Magaly Fernández Parra C.C. 0605176107, declaro que soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Fernanda Magaly Fernández Parra

C.C. 0605176107

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primer lugar a Dios por guiarme en mi camino y fortalecerme día a día en los momentos de debilidad y en los momentos más difíciles.

Expreso mis agradecimientos a mi tutor del Proyecto de Investigación al Doctor Hugo Patricio Hidalgo, quien con su conocimiento y su guía fue una pieza clave para que pudiera culminar con esta Proyecto.

Agradezco a los docentes de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de mi preparación profesional.

Por último, quiero agradecer a la base de toda mi vida, mi familia en especial a mis hermanas, quienes con sus consejos fueron el motor de arranque y mi mayor motivación, muchas gracias por su paciencia y comprensión y sobre todo por su cariño

¡Muchas gracias por todo!

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios por haberme dado la vida y permitirme llegar a este momento importante de mi vida y obtener uno de los anhelos más deseados. A mis padres el Sr. Alcides Fernández y la Sra. Carmen Parra por ser el pilar más importante, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, por todo el esfuerzo que uno realiza para alcanzar los sueños y metas que uno tiene siempre van a ser dedicados a mis padres por ser el respaldo que necesito para surgir son los mejores padres los amo.

A mi hija Zury Arianny Coronel Fernández por transformar mi vida radicalmente porque eres la razón más importante y maravillosa de seguir luchando para que no te falte nada, por ser el pilar fundamental de mi vida.

La autora

INDICE

caratula

1.3 Autorización del tutor	III
1.4 Autoria	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
INDICE	VII
INDICE DE CUADROS	IX
INDICE DE GRAFICOS	X
1.8 Resumen	XI
1.9Abstrac	XI
2. Introducción	1 -
3. Planteamiento del problema	2 -
4. Justificación	3 -
5. Objetivos	4-
5.1 Objetivo general	4 -
5.2 Objetivos específicos	4-
6. Marco Teórico	4 -
6.2 Aspectos teóricos	7-
6.2.1 Concepto del derecho de visitas	7-
6.2.2 Efectos que produce la fijación del régimen de visitas	8-
6.2.3 Marco Constitucional	8-
6.2.4 Sujeto Activo	9 -
6.2.5 Sujeto Pasivo	11 -
6.2.6 Fundamentación en la constitución de la República del Ecuador	11 -
6.2.7 Derecho de la persona privada de la libertad a recibir visitas	13 -
6.2.8 Fundamentación en el Código Orgánico Integra Penal	13 -
6.2.9 Lugar para llevar a cabo las visitas	14 -
6.2.10 Horario de visitas	15 -
6.2.11 Horario Restringido	16 -

6.2.12 Incidentes en el régimen de visitas	16 -
7. Metodología	20 -
7.1 Métodos de investigación	20 -
7.2 Enfoque	21 -
7.3 Tipo de investigación	21 -
7.4 Diseño de investigación:	22 -
7.5 Población y muestra	22 -
7.6 Técnicas e instrumentos de investigación	23 -
8. Resultados y discusión	23 -
9. Conclusiones y recomendaciones	30 -
Bibliografía	31 -
Linkgrafía	32 -
ANEXOS	33 -

INDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1 Conoce Ud. Lo que es el derecho de visitas de los menores edad	
CUADRO N° 2 Conoce Ud. lo que es el derecho de visitas de las personas priva de la libertad40	das
CUADRO Nº 3 Considera que las visitas de los hijos menores de edad a sus pac privados de la libertad, beneficia a su desarrollo integral41	dres
CUADRO N°4 Considera que el derecho de visitas de los hijos menores de eda sus padres privados de la libertad, se ejerce por el derecho del menor a comunicación con el padre ausente	a la
CUADRO Nº 5 Considera que las visitas de los hijos menores de edad a sus pac privados de la libertad, garantizan la integridad física y psicológica menor4	del

INDICE DE GRAFICOS

CUADRO N° 1 Conoce Ud. Lo que es el derecho de visitas de los menores de edad
CUADRO N° 2 Conoce Ud. lo que es el derecho de visitas de las personas privada de la libertad40
CUADRO Nº 3 Considera que las visitas de los hijos menores de edad a sus padre privados de la libertad, beneficia a su desarrollo integral41
CUADRO N°4 Considera que el derecho de visitas de los hijos menores de edad sus padres privados de la libertad, se ejerce por el derecho del menor a la comunicación con el padre ausente
CUADRO Nº 5 Considera que las visitas de los hijos menores de edad a sus padre privados de la libertad, garantizan la integridad física y psicológica de menor43

}

1.8 Resumen

"EL DERECHO DE VISITAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

FRENTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN

ECUATORIANA.", es el título de la presente investigación, su orientación es conocer

la situación en que se encuentran los menores de edad, que poseen a sus padres

privados de la libertad, ya que como dice la Constitución de la República del

Ecuador, artículos 44 y 45, los menores de edad tienen derecho a la comunicación

con los padres ausentes, así como también a la comunicación familiar.

Fue necesario tratar dentro de esta investigación el derecho que poseen las

personas privadas de la libertad a recibir visitas de sus familiares, siendo los hijos

los primeros, muy a pesar de que estas visitas deban practicarse ineludiblemente en

el centro de privación de la libertad, lo cual no es del todo recomendable para el

menor.

Este trabajo investigativo posee varias partes: En primer lugar, se ha realizado una

introducción y el desarrollo del problema, sobre el cual se plantearon objetivos.

También, se diseñó un marco teórico y un estado actual del arte, para pasar a

determinar los aspectos teóricos de la investigación, que es básicamente lo que trata

el presente trabajo, dentro de esta parte se investigó en la doctrina el alcance y las

limitaciones que posee el derecho de visitas.

Finalmente, se realizó una investigación de campo, que consiste en encuestas

realizadas a expertos sobre el tema, para conocer su opinión acerca de las visitas

del menor de edad a su padre privado de la libertad.

Palabras clave: Derecho, legislación, constitución, visitas, doctrina, libertad, menor

1.9Abstrac

XI

ABSTRACT

The title of the present investigation is "THE RIGHT OF VISITS OF PERSONS DEPRIVED OF FREEDOM IN FAVOR OF CHILDREN, GIRLS, AND ADOLESCENTS IN THE ECUADORIAN LEGISLATION". Its orientation is to know the situation in which the minors are, and whose parents are in jail, since, as stated in the Constitution of the Republic of Ecuador, articles 44 and 45, minors have the right to communicate with absent parents, as well as family communication.

It was necessary to address within this investigation the right of people deprived of liberty to receive visits from their relatives, the children being the first, although these visits must be applied in the center of deprivation of liberty, it is not recommended for the child.

This research work has several parts: First, there has been an introduction and the development of the problem, on which objectives were set. Also, a theoretical framework and a current state of art were designed, to go on to determine the theoretical aspects of the research, which is basically what this work is about, within this part the doctrine has been investigated the scope and limitations that owns the right of visits.

Finally, a field investigation was carried out, consisting of surveys carried out by experts on the subject, to find out their opinion about the visits of the minor to his father deprived of his liberty.

Reviewed by: Marcela González R.

English Professor

2. Introducción

La familia es la célula fundamental de la sociedad, por tanto, el Estado es responsable del cuidado y protección de sus derechos. Sin embargo, en la actualidad ésta célula se ha transformado por diferentes causas. Una de ellas, es la condena judicial de los progenitores, que obliga a que los menores de edad deban acogerse al régimen de visitas ordenadas a través de resoluciones judiciales y/o en cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El régimen de visitas, de acuerdo a preceptos constitucionales, legales establecen el derecho de visitas. Es así que, el artículo 51, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que las personas privadas de la libertad tienen derecho a la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

Así también, el Artículo 12, numeral 12, del Código Orgánico Integral Penal tipifica: "Toda persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares, defensor público o privado en lugares y condiciones que garanticen su seguridad. Y en Art. 21 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala: Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías".

Así mismo, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos garantizan a las personas privadas de libertad el contacto con el mundo exterior y la comunicación con sus familiares bajo debida vigilancia.

Con los antecedentes expuestos, esta Investigación, pretende analizar el cumplimiento del derecho de visitas y el impacto que produce en los progenitores privados de libertad y en sus hijos menores de edad. Para lo que se realizará un estudio jurídico, doctrinario y crítico del derecho de visitas como institución del derecho de menores y de las personas privadas de libertad, además, se determinará los efectos jurídicos del derecho de visitas a las personas privadas de libertad de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana. Y por último se determinará los efectos Jurídicos de la visita del menor a sus padres privados de libertad.

Este trabajo Investigativo se desarrollará en la ciudad de Riobamba, específicamente en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, para su estudio se empleará el método inductivo, analítico y descriptivo; la recolección de la información se lo realizará aplicando las diferentes técnicas e instrumentos de investigación social.

El perfil del proyecto está estructurado en base al esquema correspondiente que contempla los siguientes acápites: Introducción; planteamiento del problema; objetivos que se subdivide en general y específicos; el marco teórico en este punto se da a conocer el estado del arte y los aspectos teóricos que sustentan teóricamente la investigación; la metodología que permite visualizar el enfoque, tipo y diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el tratamiento de la información y los recursos que se van a utilizar dentro del proceso investigativo; el cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; los anexos y el visto bueno del tutor.

3. Planteamiento del problema

El derecho de visitas es una institución que se orienta a precautelar los derechos de los menores de edad, quienes se encuentran separados de uno de sus padres y encuentran en este derecho la posibilidad de mantener contacto con ellos, para de esta forma colaborar en su desarrollo personal. Así también el derecho de visitas, se aplica a las personas privadas de la libertad, que poseen el derecho constitucional de recibir las visitas de sus familiares dentro del centro de detención.

Con la presente investigación, se pretende identificar el cumplimiento del derecho de visitas que tienen las personas privadas de libertad y sus hijos menores de edad y el impacto que producen en las dos partes. Una vez que, se desconoce si se cumple con este derecho que está establecido en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador y varios cuerpos legales.

De los resultados de los análisis se pretende que las instituciones responsables del cumplimiento del derecho a visitas busquen mecanismos para su cumplimiento y reducir el impacto y sus consecuencias.

4. Justificación

"EL DERECHO DE VISITAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD FRENTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA", es una investigación que posee una profunda connotación social, que se orienta a conocer el derecho de los niños a mantener comunicación con el padre ausente, a este derecho se le denomina visitas, que mediante la comunicación, permite al padre conocer sobre la situación de su hijo y colaborar en su crianza, así también, permite al hijo beneficiarse de la vida familiar.

Por otro lado, los derechos de las personas privadas de la libertad, es recibir visitas de su familia, empezando por sus hijos. En tal forma, la presente investigación se justifica, debido a que el derecho de visitas merece ser estudiado a profundidad,

tanto como uno propio del derecho de menores, como parte de los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Adicionalmente de la materia, que posee una profunda connotación social, existe una importancia ulterior para realizar este trabajo, que es el determinar si las visitas a ser realizadas en el centro de privación de la libertad, son beneficiosas para el menor o esto contraría su desarrollo integral.

5. Objetivos

5.1 Objetivo general

Analizar el cumplimiento del derecho de visitas y el impacto que produce tanto en los progenitores privados de libertad y en sus hijos menores de edad.

5.2 Objetivos específicos

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico del derecho de visitas como institución del derecho de menores y de las personas privadas de libertad.
- Analizar los efectos jurídicos y el impacto que produce el incumplimiento del derecho de visitas por parte de sus hijos menores de edad, al progenitor/a cuando es una persona privada de la libertad.
- Analizar los efectos jurídicos y el impacto del incumplimiento del derecho de visita que tiene el menor cuando su progenitor/a es una persona privada de libertad.

6. Marco Teórico

6.1 Estado del arte

Trabajos similares al que se pretende realizar no existe en el archivo de temas y proyectos de Investigación de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ni en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo; en el buscador google, de igual forma la investigación referida que se va a ejecutar no existe, sin embargo, de ello, se ha podido encontrar investigaciones que guardan relación, tales como:

Méndez (1995) en su investigación "Los efectos de la reclusión sobre el sujeto y la familia", plantea, que cuando la mujer es privada de libertad, tanto ella como sus familiares son estigmatizados y estereotipados frente a la sociedad y ante sí mismo. La pena de prisión representa un cambio radical en toda su vida, que la priva de su hogar, trabajo, familia, amigos, identidad, relaciones sexuales, seguridad, entre otras. Esta situación trae como consecuencia la alteración de su afectividad, deterioro de la autoimagen, fuerte aumento del estrés y de la angustia, tendencia al aislamiento, a la depresión, mientras que en la familia y principalmente sus hijos se evidencia un acrecimiento de estrés, de conflictos, deterioro en el contacto con la persona interna e igualmente de la imagen social. (Méndez, 1995, pág. 5)

En el año 2009, Jennifer Resembró realiza la investigación titulada "La niñez también necesita de su papá: hijos e hijas de padres encarcelados" que trata que el encarcelamiento de un progenitor impacta fuertemente a la niñez por ello debe darse mayor atención a los derechos, necesidades y bienestar de sus hijos menores de edad, pero recalca un detalle que la privación de libertad de la madre puede ser más perjudicial para los niños y niñas que el encarcelamiento de su padre. No obstante, es importante no subestimar el daño que el encarcelamiento del padre puede tener sobre sus hijos. (Resembró, 2009, pág. 77)

En el año 2012, José Techera, Georgina Garibotto, realizan la investigación "Hijos de los presos" vínculo afectivo entre padres privados de libertad y sus hijos/as, la situación de los niños, niñas y adolescentes que tiene a sus padres privados de

libertad constituye un tema que no es abordada a profundidad, porque se considera que pertenece al espacio reservado del círculo cercano de la persona recluida y su familia. Sin embargo el sistema vincular de los PPL en relación a sus hijos adquiere una gran importancia y requiere un gran tratamiento especial. (Techera, 2012, pág. 11)

CICR. Comité internacional de la cruz roja en su investigación, de proteger a los niños cuyos padres están privados de libertad, manifiesta que la detención de sus padres afecta a familias enteras principalmente a sus hijos que son los más vulnerables, en sus concurridas visitas a los centros penitenciarios tienen como objetivo que todos los reos reciban un trato digno en el que se prestara mayor atención a los menores de edad que se encuentran recluidos junto con sus madres a fin de garantizar que las condiciones sean seguras y que dispongan de una infraestructura adecuada.

En el año 2015, María Venegas, realiza la investigación titulada "El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos" (Zurita, 2016, pág. 17) La investigación trata acerca de la fijación de un mínimo de horas para el régimen de visitas, así como también la determinación de sanciones al progenitor que posee la tenencia o el ejercicio de la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes e impida que se cumpla con el régimen de visitas establecido mediante sentencia, permitiendo así que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones afectivas, personales, permanentes y regulares con los mismos.

De los autores citados tenemos como conclusión final que la falta de conocimiento y difusión de los Derechos que posee los privados de libertad ha impedido que se efectivice el derecho de visitas de los menores de edad a sus padres que se encuentran en prisión.

6.2 Aspectos teóricos

6.2.1 Concepto del derecho de visitas

Para poder entender lo que significa el derecho de visitas, debemos remontarnos a la época de los 50 más preciso el 8 de Julio de 1957, donde en una corte de casación francesa determino un conjunto de deberes y derechos que tienden a permitir y mejorar la relación paterno y materno filial, en concreto dio a conocer sobre los derechos que tienen todo menor de edad de mantener una relación con sus progenitores y que el fruto de esta unión le permita construirse como persona. Como un concepto básico podemos manifestar que el derecho de visitas es la facultad que tiene los progenitores para obtener un horario de visitas, dentro del cual podrá mantener una relación con el menor y así contribuir a su crecimiento, formación, educación, respeto y el amor para con los dos padres.

Elías Gustavino: "El derecho a visitar y ser visitado incluye más que el de verse y tratarse personalmente determinados sujetos en forma regular, implica la comunicación fluida entre ellos que se da compartiendo momentos, dentro o fuera del lugar de residencia del visitado, la correspondencia y contactos telefónicos," (Gustavino, 1976, pág. 654)

En vista de esto, observamos que la ejecución de este derecho no solo pretende unir a padre e hijo, sino también de aumentar la comunicación paterno filial y permitir el acceso a la formación del hijo de aquel que se encuentra limitado en su custodia.

WALLERSTEIN – BLAKESLEE: "Diversos son los conflictos que suelen plantearse en lo atinente al resguardo jurisdiccional de la comunicación padre-hijo, y es lógica la advertencia de que los pleitos de esta naturaleza no pueden ser resueltos por los jueces como un hecho aislado, pues generalmente enmascaran otra necesidades y

problemas, y el expediente judicial suele ser un síntoma de conflictos más hondos." (Wallerstein-Blakeslee, 2012, pág. 254)

6.2.2 Efectos que produce la fijación del régimen de visitas

A simple vista se puede decir que el solucionar la falta de comunicación de un hijo menor edad con su padre en el que la relación filial se encuentra separada por motivos propias de la separación de sus progenitores sería el único fin que persigue el régimen de visitas, pero como acabamos de comprobar este fin sería mucho más amplio al obtener comunicación con el hijo dentro de un horario establecido contribuiría de manera directa e indirecta a la formación y desarrollo de sus hijos.

Esto implicaría que la finalidad del régimen de visitas no solo sería en crear un vínculo padre e hijo en el cual se garantiza el derecho a pasar tiempo con sus hijos, sino también en una visión más modernista podríamos hablar que otra finalidad del régimen de visitas el cual va de la mano del anterior es que al momento que se facilita la relación paterno filial, también se crea un vínculo de control del padre sobre el hijo y al tener más tiempo podrá convertirse en un supervisor de las actuaciones, e involucrarse en el proceso de crianza y contribución del proceso de formación de sus hijos.

Conociendo estas dos finalidades que van de la mano podemos establecer que el régimen de visitas tiene como efecto mantener la relación padre e hijo y a la vez también involucrar al padre en la formación de su hijo, esto se enmarcara en un proceso de comunicación con el grupo familiar.

6.2.3 Marco Constitucional

Sección Quinta, Niñas, Niños y Adolescentes, Constitución de la República del Ecuador, Art 44: "Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su

intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad." (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el artículo citado de nuestra carta magna podemos notar que la constitución garantiza el desarrollo integral de los menores, esta garantía se enmarca en la formación integral de los menores, en un entorno familiar adecuado garantizando su educación y seguridad, como mencionamos la constitución al referirse a un "entorno familiar" habla acerca del desarrollo en familia pese a que no se habla de un "régimen de visitas" se sobreentiende que todo menor de edad tiene derecho a vivir en un ambiente sano e integral en la compañía de sus padres.

En la legislación ecuatoriana al momento de no existir el régimen de visitas como una figura jurídica, dificultaría el poder exigir que se cumpla este derecho que tiene los padres. Es necesario cambiar o aumentar este régimen de visitas y así permitir una mayor unión paterno-filial, en conclusión, se puede decir que el régimen de visitas necesita ser más amplio en lo referente al aumento de tiempo en el que el padre pasa con el hijo, y que aparte de fortalecer la relación que existe entre estos dos, garantiza al niño formarse en un ambiente integral y cumpliendo lo que manifiesta nuestra constitución que es crecer en un entorno familiar y seguro.

6.2.4 Sujeto Activo

La persona capaz y sensible ante la situación del menor es aquella que figuraría como sujeto activo del derecho de visitas, la poseedora de este derecho sería la encargada de velar y contribuir al desenvolviendo diario del menor, de manera que esta le brinda su tiempo y atención; aquí es importante recalcar la palabra "capaz", porque mencionamos que la persona titular de este derecho debe ser capaz, pues por la simple razón que la legislación ecuatoriana no quiere entregar el cuidado de un sujeto protegido que en este caso son los menores a una persona que no puede

controlar sus propias emociones y que no es capaz de llevar su propia vida peor aún estar a cargo de la vida de otra persona.

Por ejemplo, seria errado pensar que un menor de edad pueda pedir el derecho de visitas cuando esta es incapaz. La prioridad del estado es garantizar el correcto desarrollo del menor de edad y la implementación del régimen de visitas es para cumplir este precepto dentro del cual se garantizará la formación del menor en un ambiente familiar con personas interesadas y preocupadas por su desarrollo integral y personal.

Entonces existen dos requisitos para que se pueda configurar en sujeto activo del régimen de visitas el primero es que tenga capacidad legal para que pueda reclamar este derecho de forma judicial y segundo porque es el único que puede ejercer este derecho, solo el sujeto activo puede coordinar las visitas con el menor y en estas visitas será quien preste las facilidades para su ejecución.

Como consecuencia de la ruptura de la familia o de la división del núcleo familiar, se crean problemas y uno de las principales consecuencias es la separación paterno materno-filial, en la cual debe existir un horario de visitas para quien no viva con el menor, por esto los padres son los primeros en la división dentro de lo que se conoce como sujeto activo. Pero porque están primeros los padres en este régimen de visitas por la mera razón del derecho de sangre es decir por ser los progenitores del niño, esto se comprueba mediante las partidas de nacimiento de los menores.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 122: "En todos los casos en que el juez confié la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de visitas que el otro podrá hacer a su hijo o hija." (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2003)

Es imperativo lo que menciona el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, el juez al ser el único que puede declarar quien podrá realizar la patria potestad del menor, al momento que haga su declaratorio también debe fijar el horario de visitas del progenitor que no vive con el menor; los jueces al ser veedores y ejecutores del cumplimiento del derecho de los Niños, niñas y adolescentes deben garantizar el derecho que tiene los niños a formarse en un ambiente integral con la compañía de sus padres pero si alguno de estos por obvias razones ya no convive con el menor el juez declara el horario de visitas para garantizar el cumplimiento de esta disposición constitucional.

6.2.5 Sujeto Pasivo

Revisado quien es el sujeto Pasivo se sobreentiende que el sujeto pasivo es la persona incapaz en la cual se le ejercerá el derecho de visitas, persona incapaz nos referimos al menor de edad quien tiene el derecho de crecer en un ambiente integral y familiar. En el mundo práctico del derecho al menor no se lo conoce como sujeto Pasivo sino más bien como el mejor que está sujeto del derecho de visitas.

Al momento del quebrantamiento de la familia se suscita una serie de problemas y condiciones que impiden el contacto del menor con el progenitor ausente por esto existe el régimen de visitas que pretende sanear esta problemática que se da al momento de darse la separación familiar.

6.2.6 Fundamentación en la constitución de la República del Ecuador

Una vez que conocemos sobre el derecho de visitas que tienen los niños, niñas y Adolescentes que se encuentran alejados de unos de sus padres por situaciones de rompimiento familiar, analizaremos que pasa cuando este progenitor se encuentra privado de la libertad, será oportuno que su hijo lo visite en la cárcel, de qué forma contribuiría a la formación del menor el padre que se encuentra privado de su libertad, pues si bien es cierto que el Articulo 44 y Articulo 45 de la constitución de la república del Ecuador manifiesta la importancia que el niño crezca en un ambiente

familiar y manifieste el interés superior que vela para el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Según la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 44 manifiesta lo siguiente: "El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de su derecho; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales." (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Como se observa la norma constitucional es clara al momento de referirse al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en la cual dado por el interés superior que tiene los derechos de los niños y niñas faculta el derecho de visitar a sus padres si estos se encuentra privados de la libertad, el derecho de visitas es propio del menor de edad, al tener este derecho el principio de interés superior faculta que ellos visiten a su progenitor que se encuentra con sentencia ejecutoriada, es un derecho propio de los menores.

La Constitución del Ecuador al ser garantista de derechos y el Estado Ecuatoriano al encontrarse suscrito a diferentes tratados internacionales de derechos humanos y de derechos de niños, niñas y adolescentes, será quien vele por el estricto cumplimiento de los derechos de los menores y a la vez al estar esta ley por encima de las demás garantiza que los niños puedan visitar a sus padres en centros de reclusión; además analizando de una manera ideológica se entiende que los

progenitores que están privados de libertad ya están pagando su delito y privar a los niños de ver a sus padres iría totalmente en contra de sus derechos que se consagran en la constitución.

6.2.7 Derecho de la persona privada de la libertad a recibir visitas

Una vez que se estudió el derecho de visitas desde el punto de vista de derecho de los menores de edad, se pensará como uno propio de las personas privadas de la libertad.

6.2.8 Fundamentación en el Código Orgánico Integra Penal

Ya teniendo claro los conceptos referentes al derecho de visitas, así también teniendo claro sobre los intervinientes en el mismo y conociendo que, si es permitido la visita de menores a sus progenitores en centros de privación de la libertad, analizaremos que nos dice o mejor dicho que permite el código orgánico integran penal en lo referente a estas visitas a personas privadas de libertad.

Código Orgánico Integral Penal, artículo 713: "Relaciones familiares y sociales. A fin de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará un régimen de visitas para la persona privada de la libertad." (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En el artículo citado del código orgánico integral penal, observamos que es derecho de las personas privadas de la libertad, la visita de sus familiares, por lo cual esto aplicado a el derecho de los niños de tener a su familia y visitarlos se puede cumplir, y la ley ampara la visita de familiares a reos, es importante recalcar que el artículo citado no se refiere en concreto a un familiar o a un límite de edad es decir deja a interpretación libre.

Código Orgánico Integral Penal, artículo 714: "Visitas Autorizadas. - La persona privada de libertad podrá negarse a recibir determinadas visitas, para lo cual entregará a la administración del centro un listado de personas no autorizadas a visitarla, susceptible de ser modificado en cualquier momento." (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El Código Orgánico Integral Penal, da la posibilidad para que el reo seleccione o escoja que familiares o personas no desea ver, al igual que el anterior articulo esta faculta al reo a escoger la persona que desea ver o no

Código Orgánico Integral Penal, artículo 715: "características del régimen de visitas. - las visitas que realizarán permitirá la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares que garanticen la seguridad de las personas y del centro. Este derecho se ejercerá en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación" (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La visita de familiares al reo debe realizarse en un ambiente que propicie la seguridad a los asistentes, así como la privacidad e intimidad que sea necesaria, pero esto llevado a la práctica es inconsistente y que los centros de reclusión son lugares por lo general peligrosos o bueno mejor dicho en décadas pasadas era imposible visitar estos lugares hoy en día con implementación de centros penitenciarios modernos se puede cumplir a cierto modo con lo que menciona la norma de una ambiente seguro.

6.2.9 Lugar para llevar a cabo las visitas

Al encontrarse el progenitor de algún menor privado de libertad por algún delito cometido, el único lugar posible para la visita es el centro penitenciario donde se

encuentra recluido, esto va en contra de los derechos del hijo menor de edad, dado que se le estaría exponiendo a lugares peligrosos donde no puede gozar de una desarrollo normal y en paz, pero porque va en contra de los derechos de los niños, en el que existe el interés superior del menor y exponerlos a estos sitios atentaría contra su desarrollo, pero esto se daba más en épocas pasadas donde no existían verdaderos centros penitenciarios, hoy en día dada la creación de nuevos centros penitenciarios garantizan la seguridad de los visitantes, pero aun así se recae en la problemática de permitir llevar a un menor de edad de visita a un centro penitenciario.

Bossert y Zannoni, plantea la siguiente reflexión, "Claro está que habrá situaciones excepcionales (enfermedades o temores del niño, hijos recién nacidos, etc.) en los cuales el acercamiento se efectuara en la residencia del progenitor guardador, quien deberá proporcionar el mayor aislamiento posible para que el padre e hijo puedan conectarse con la intimidad deseada". (Bossert - Zannoni, 2007, pág. 70)

Los tratadistas citados manifiestan que abría situaciones excepcionales donde por salvaguardar el interés y bienestar del niño se evitara las visitas a sus progenitores recluidos en un centro de rehabilitación penitenciaria, salvo que esta capacidad recae en el progenitor a cargo del menor, que buscara la situación adecuada para que este encuentro entre el progenitor privado de libertad y su hijo.

6.2.10 Horario de visitas

Es imperativo establecer el horario de visitas a las personas privadas de la libertad, en el que existe dos horarios el primero el horario restringido y el horario ampliado, en un centro penitenciario solo puede ser el horario restringido ya que es por horarios las visitas.

Dolto: "Vale la pena destacar que la comunicación paterno filial requiere, antes que todo relaciones personalizadas y regulares. Para la función simbólica que ejerce la

figura del progenitor interesa menos la frecuencia que la regularidad." (Dolto, 2002, pág. 40)

Como se observa el tratadista menciona que no importa tanto la frecuencia en que se realiza las visitas sino más bien la regularidad en la cual se hagan estas, por ejemplo, cada semana tiene derecho de visita un menor si esta se hace regularmente cumplimento el día sería más importante que si fuera todos los días de la semana, basta con una a la semana que implicaría más atención paterno-filial.

6.2.11 Horario Restringido

El reo al encontrarse primero privado de la libertad, y segundo en un centro de rehabilitación penitenciario, debe cumplir ciertas obligaciones y encuadrase en las disposiciones del centro, las visitas están impuestas en una fecha y horario correspondiente por eso los horarios en lo que los menores visiten a sus progenitores deben estar sincronizados con los que permite el centro de rehabilitación penitenciario.

Así mismo, Fleitas Ortiz de Rosas; En el caso de niños muy pequeños que han pasado largo tiempo sin ver a uno de sus progenitores se requiere que, en una primera etapa, se establezca un régimen de visitas breves pero frecuentes a fin de establecer el vínculo paterno-filial." (Fleitas Ortiz de Rosas, 1996, pág. 364)

El tratadista menciona que en el caso de niños pequeños que han pasado sin su padre se dé prioridad con frecuencia, es decir, verlo todos los días, pero en momentos cortos para que así el niño establezca comunicación con el progenitor privado de la libertad.

6.2.12 Incidentes en el régimen de visitas

"Siguiendo a Pérez Guadalupe (2000) la realidad carcelaria se construye socialmente, desde lo que pretende la institución formalmente a través del

mecanismo de privación de libertad para generar un cambio en las personas a partir de una situación de castigo, despojando a la persona de su rol (de delincuente), y de aquello que lo contamina (entorno), separando al individuo actor de sus actos (el delito), provocando una tensión "despersonalizante". Iniciando así lo que Clemmer llamó el proceso de "prisionización" (Clemmer, 1940). Sin lugar a dudas el vínculo padre - hijo/a es afectado por este proceso, en la medida que también separa a la PPL del rol de padre, del entorno familiar (contaminante o no) y por tanto de sus hijos/as y también se le priva de los actos propios de sus responsabilidades de padre. Esta tensión "despersonalizante", provocaría situaciones de ambivalencia tanto en la PPL como en sus hijos/as, que van más allá del encuentro semanal que establecen. El mantenimiento del vínculo a través de las visitas aparece en el discurso de los presos como especialmente importante, tanto como contacto con el mundo exterior como por su condición de padre como marca de identidad, aunque, como ya se dijo, aparece un discurso ambiguo en cuanto al sentimiento de angustia que les provoca ser vistos por sus hijos en las condiciones actuales de privación de libertad. En cuanto a los hijos/as, la vivencia también es de necesidad y disfrute del encuentro, aunque la manifestación afectiva más profunda sea de tristeza y angustia por la situación de sus padres, y en algunos casos sin contar con la información real sobre la misma."(http://www.scielo.ed.uy/scielo.php?pid=s1688)

Del texto citado observamos que la importancia que tienen los progenitores en los hijos es fundamental en el desarrollo de su personalidad, al estar en momentos de tristeza, así como también estar en momentos de felicidad permite dar un empuje al menor al sentirse respaldado y por ende más seguro de los actos que realiza.

Las personas privadas de la libertad o PPL, dada su condición no pueden estar en todos los momentos apremiantes o tristes de sus hijos por lo cual mediante la visita que se realiza por parte de los menores hacia sus padres se trata en algo de llenar esos vacíos, los padres al haber cometido algún tipo de delito que como

consecuencia de ese cometimiento se encuentra privados de la libertad, no pueden en su mayoría cumplir su rol de padres porque el tiempo que comparten con su hijos es relativamente corto, al visitar a sus padres conlleva a ciertos aspectos tanto económicos como físicos que tienden a mermar la frecuencia con la que los hijos visitan a sus padres, por ejemplo el costo de pasajes de movilización, así como la voluntad del progenitor a cargo para acudir a determinado centro penitenciario, merman la frecuencia con las que deben ser estas visitas.

Otro aspecto referente a los factores que afectan el cumplimiento de este derecho es que por ejemplo al visitar un centro penitenciario y ser sometido al chequeo de guardias conlleva a ciertos problemas especialmente cuando estos menores son de sexo femenino o cuando están en la etapa de la pubertad.

Con todo este factor revisado además se suma otra y más fundamental, los niños en el progreso de su crecimiento poco a poco van entendiendo la situación real de su progenitor privado de la libertad y esto conlleva a problemas psicológicos porque aparte que comprenden el motivo del porque su padre o madre se encuentra privado de la libertad también son sujetos de burlas por parte de amigos y compañeros de sus escuelas o colegios, por ende es importante reflexionar sobre estos aspectos porque con el pasar del tiempo el acudir a estos centros podría ocasionar o dejar una impresión erróneo de lo que es el mundo porque estas experiencias y vivencias no serían normales en su diario vivir.

Por último, la autoestima del menor, es imperativo en su formación como persona al tener que vivir experiencias negativas puede conllevar a un daño perjudicial para el menor y al comportarse de una manera extraña lo llevaría a la discriminación del círculo social que lo rodea y en si se estaría afectando a sus derechos al no poder desarrollarse integralmente.

6.2.13 Progenitores privados de la libertad

El estado al tener el lus Puniendi, que es la facultad de declarar que la conducta es o no es punible, por ende, esta conducta catalogado como delitos se castigan con penas privativas de libertad, estas personas que cometen estos delitos que se encuentran ya privados de su libertad, tienen derechos y obligaciones dentro de los centros penitenciarios y uno de esos derechos es el ser visitado por su familia incluso la visita de sus hijos menores de edad. La constitución de la República del Ecuador en su Artículo 51, numeral 2 establece que el estado reconocerá a las personas privadas de la libertad los derechos de comunicación y visita de sus familiares.

Según el Doctor Cabrera, manifiesta lo siguiente: "Así se ha institucionalizado el derecho constitucional de la comunicación de los convictos con sus familias, ampliándose el alcance de las visitas, pero dentro de la doctrina el impacto de esto es muy discutido, puesto que una persona privada de la libertad ha causado un daño en el orden social, por lo que el permitírsele la visita de menores, puede conllevar un serio daño emocional a los mismos. La Carta Magna contempla el supuesto, por lo que debe de permitirse. Sin embargo, de que este es un principio amparado en la Constitución, la legislación no prevé el modo en que se ejecutará; el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y/o su Reglamento, carecen de este mandato; por lo que la realización de las visitas en estas condiciones se la hace de modo empírico." (Cabrera, 2009, pág. 69)

Lo que nos menciona el tratadista en lo referente de las visitas por parte de menores de edad a sus progenitores que se encuentran privados de la libertad es por qué permitirles a estos ver a sus hijos si se supone que cometieron un acto que produjo un daño social, que clase de ejemplo darían.

Obtendrán de alguien que ha cometido un delito, o no es acaso causar un daño al menor llevarlo a este tipo de lugares donde puede correr riesgo su integridad, pero esto es una apreciación propia ya que la norma de la carta magna ampara este tipo

de visitas, pero de lo dicho no existe una norma que controle o diga cómo debe realizarse este tipo de visitas y que se lo viene realizando de manera empírica en los centros de rehabilitación social.

Según el Doctor Cabrera, establece lo siguiente: "Es de recomendación del autor, que si se debe permitir las visitas de menores a los padres que se encuentran recluidos; es menester urgente crear una normativa amplia, que vigile la integridad de los niños. Y de este modo dar cumplimiento a La Convención Sobre los Derechos del Niño, tratado que estipula dentro de su Art. 9, Nº 3, lo que sigue: "Los Estados respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular..." (Cabrera, 2009, pág. 71)

Lo que menciona el autor es imperativo de suma urgencia crea una norma más amplia que ampare, permita y garantice el cumplimiento de régimen de visitas para que así mediante la implementación de esta norma no se vulnera ningún derecho tanto como de las personas privadas de libertad (PPL) y de los hijos de estas personas. La creación de esta norma facilitaría el mantener relaciones materno paterno-filiales, y así no se actuaría de manera empírica si no de acuerdo en lo expresado en la norma para el cumplimiento de este derecho.

7. Metodología

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método inductivo, analítico y descriptivo.

7.1 Métodos de investigación

Inductivo. - La presente investigación parte del estudio de los derechos de las personas privadas de libertad y analiza en forma particular el Derecho de Visitas que tienen las personas Privadas de Libertad y se buscará conocer el impacto que producen en éstas personas y sus hijos menores de edad.

Analítico. - Porque se analizará y estudiará de manera detallada el Derecho de Visitas contemplado en varios instrumentos legales y especialmente como un derecho constitucional al que tienen las personas privadas de la libertad.

Descriptivo. - Este método no permitirá describir las características del derecho a visitas que tienen las personas privadas de libertad y el impacto que producen en éstas y sus hijos.

7.2 Enfoque

La investigación es de enfoque cualitativo porque se sigue un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito es determinar las cualidades y características del problema a estudiar.

7.3 Tipo de investigación

Por los objetivos que se alcanzaron con la ejecución de la presente investigación es de carácter:

Documental-Bibliográfica. - Porque para la elaboración de ésta investigación usaré la bibliografía tanto jurídica, especialmente la Constitución del Ecuador del año 1997 y 2008, El Código Integral Penal y de la Niñez y Adolescencia, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y la doctrina de Oliver Robertson (2007),

Ferreyra. A (2008), Gustavino. E (1976), Cabrera Vélez (2009) p 69. Tesis, y

buscadores de Web.

Descriptiva. - Porque los resultados de la investigación sobre el Derecho de Visitas

a las personas Privadas de Libertad, permitirán conocer los impactos tanto en estas

personas y sus hijos.

7.4 Diseño de investigación:

El diseño de la investigación es no experimental porque el problema será estudiado

tal como se da en su contexto natural no habrá manipulación intencional de

variables.

7.5 Población y muestra

Población. - La población implicada en la presente investigación está constituida

por los siguientes involucrados, que se ilustra en el siguiente cuadro representativo.

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia	5
Director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley de Riobamba	1
TOTAL	6

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTORA: Fernanda Magaly Fernández Parra

Muestra. - Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 6 involucrados. En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con el universo.

7.6 Técnicas e instrumentos de investigación Técnicas de investigación

Encuesta

Instrumentos de investigación. - Para la recopilación de la información se aplicó el cuestionario.

Técnicas para el tratamiento de la información. - Para el tratamiento de la información se aplicó técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

8. Resultados y discusión

Se realizó una investigación de campo, consistente en encuestar a los Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, y del Director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley del cantón Riobamba, para conocer su opinión acerca del trabajo investigativo denominado: "EL DERECHO DE VISITAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD FRENTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.", ante lo cual se llegó a los siguientes resultados:

1. ¿Conoce Ud. lo que es el derecho de visitas de los menores de edad?

Tanto los Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba; así como, el Director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley del cantón Riobamba, conocen el tema en cuestión que es el

derecho de visitas, por lo cual se puede decir, que se cuenta con la opinión de expertos.

2. ¿Conoce Ud. lo que es el derecho de visitas de las personas privadas de la libertad?

Los Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba; así como, el Director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley del cantón Riobamba, conoce así mismo los derechos de las personas privadas de la libertad a recibir visitas, por lo cual se puede indicar que el derecho de visitas también forma parte de los derechos del reo.

3.- Considera que las visitas de los hijos menores de edad a sus padres privados de la libertad, beneficia a su desarrollo integral

Tanto los Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba; así como, el Director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley del cantón Riobamba, consideran que a pesar de que las visitas se realizan en el centro de detención, esto si beneficia a los menores de edad, ya que pueden mantener contacto con sus padres.

4.- Considera que el derecho de visitas de los hijos menores de edad a sus padres privados de la libertad, se ejerce por el derecho del menor a la comunicación con el padre ausente.

Los Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba; así como, el director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley del cantón Riobamba, consideran que el derecho de visitas por parte de los hijos menores de edad, a los padres privados de la libertad, se hace por el mandato constitucional y legal, que poseen los menores de edad, de mantener comunicación con sus padres.

5.- Considera que las visitas de los hijos menores de edad a sus padres privados de la libertad, garantizan la integridad física y psicológica del menor.

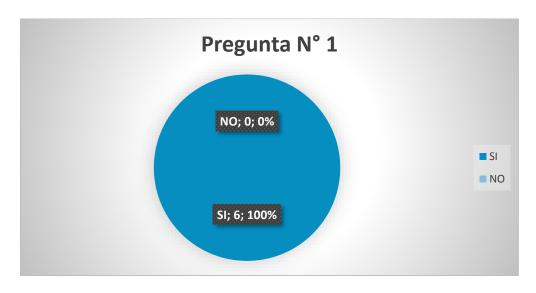
Los Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba; así como, el Director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley del cantón Riobamba, consideran de que a pesar de que la comunicación del menor con sus padres, sí beneficia a su desarrollo integral, creen que el centro de privación de la libertad no es el lugar más óptimo para que los reos reciban visitas de sus hijos menores de edad, en el que un espacio adecuado que pueda garantizar la seguridad de los menores a tal efecto.

1. ¿Conoce Ud. lo que es el derecho de visitas de los menores de edad?

Tanto los Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba; así como, el director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley del cantón Riobamba, conocen el tema en cuestión que es el derecho de visitas, por lo cual se puede decir, que se cuenta con la opinión de expertos.

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia	5
Director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley de Riobamba	1
TOTAL	6

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

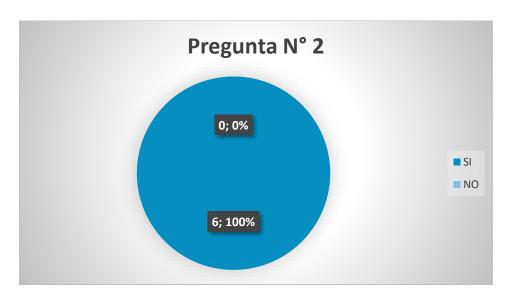


2. ¿Conoce Ud. lo que es el derecho de visitas de las personas privadas de la libertad?

Los Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba; así como, el Director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley del cantón Riobamba, conoce así mismo los derechos de las personas privadas de la libertad a recibir visitas, por lo cual se puede indicar que el derecho de visitas también forma parte de los derechos del reo.

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia	5
Director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley de Riobamba	1
TOTAL	6

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

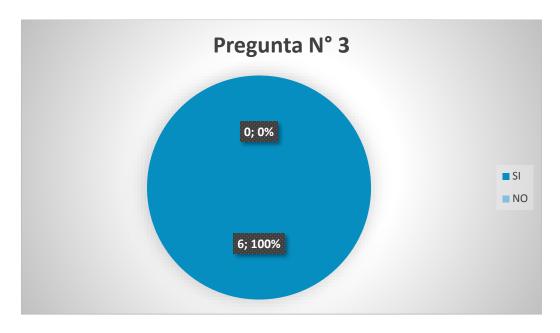


3.- Considera que las visitas de los hijos menores de edad a sus padres privados de la libertad, beneficia a su desarrollo integral

Tanto los Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba; así como, el Director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley del cantón Riobamba, consideran que a pesar de que las visitas se realizan en el centro de detención, esto si beneficia a los menores de edad, ya que pueden mantener contacto con sus padres.

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia	5
Director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley de Riobamba	1
TOTAL	6

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

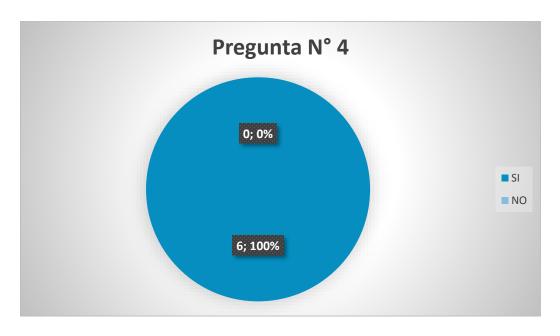


4.- Considera que el derecho de visitas de los hijos menores de edad a sus padres privados de la libertad, se ejerce por el derecho del menor a la comunicación con el padre ausente.

Los Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba; así como, el Director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley del cantón Riobamba, consideran que el derecho de visitas por parte de los hijos menores de edad, a los padres privados de la libertad, se hace por el mandato constitucional y legal, que poseen los menores de edad, de mantener comunicación con sus padres.

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia	5
Director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley de Riobamba	1
TOTAL	6

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

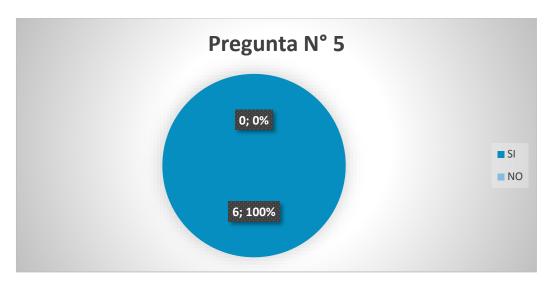


5.- Considera que las visitas de los hijos menores de edad a sus padres privados de la libertad, garantizan la integridad física y psicológica del menor.

Los Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba; así como, el Director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley del cantón Riobamba, consideran de que a pesar de que la comunicación del menor con sus padres, sí beneficia a su desarrollo integral, creen que el centro de privación de la libertad no es el lugar más óptimo para que los reos reciban visitas de sus hijos menores de edad, ya que no existe un espacio adecuado que pueda garantizar la seguridad de los menores a tal efecto.

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia	5
Director del centro de privación de libertad de adultos en conflicto con la ley de Riobamba	1
TOTAL	6

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo



9. Conclusiones y recomendaciones

Conclusión: El derecho de visitas es un derecho del menor, al igual que de la persona privada de la libertad, que se realiza para garantizar el derecho del menor a mantener comunicación con el padre ausente, así como también, para salvaguardar ciertos derechos de la persona privada de la libertad.

Recomendación: Es recomendación de este trabajo, que, para garantizar los derechos del menor, así como los derechos de la persona privada de la libertad, se promueva las visitas de los hijos a sus padres privados de la libertad, a fin de estrechar los lazos familiares.

Conclusión: Se concluye que las visitas de los hijos menores de edad a sus padres privados de la libertad, se realizan en el centro de privación de la libertad, sin que exista un espacio destinado para este fin, por lo cual, no se garantiza la integridad física y psicológica del menor.

Recomendación: Es recomendación de este trabajo de investigación, que se crea dentro del Centro de privación de la libertad del cantón Riobamba, un espacio adecuado para que los menores de edad puedan practicar las visitas con sus padres, garantizando así su seguridad física y psicológica.

10. Materiales de referencia

Bibliografía

- Bossert Zannoni. (2007). Manual de derecho de familia. Buenos Aires: ASTREA.
- Cabrera, J. (2009). Derecho de visitas. Quito: Editora Jurídica Cevallos.
- Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. (2003).
- Código Orgánico Integral Penal. (2014).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Dolto. (2002). Cuando los padres se separan. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Fleitas Ortiz de Rosas, A. (1996). *Derecho de familia, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1996, p. 178.* Buenos Aires.
- Gustavino, E. (1976). régimen de visitas en el derecho de familia. Buenos Alres:
 JA.
- Méndez. (1995). Los efectos de la reclusión sobre el sujeto y la familia. Quito: ABYA YALA.
- Resembró. (2009). La niñez también necesita de su papá: hijos e hijas de padres encarcelados. Quito: ABYA YALA.

- Techera. (2012). Hijos de los presos. Quito: Editora Jurídica Cevallos.
- Wallerstein-Blakeslee. (2012). *Padres e hijos después de divorcio.* Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Zurita, J. (2016). El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. Ambato: UTA.

Linkgrafía

(<u>http://www.scielo.ed.uy/scielo.php?pid=s1688</u>)

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS Carrera de Derecho

Tesis:

"EL DERECHO DE VISITAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD FRENTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA."

Fernanda Magaly Fernández Parra

ENCUESTA DIRIGIDA A: JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA

1. ¿Conoce Ud. lo que es el derecho de visitas de los menores de edad? Sí () No ()
2. ¿Conoce Ud. lo que es el derecho de visitas de las personas privadas de la libertad? Sí () No ()
3 Considera que las visitas de los hijos menores de edad a sus padres privados de la libertad, beneficia a su desarrollo integral Si () No ()
4 Considera que el derecho de visitas de los hijos menores de edad a sus padres privados de la libertad, se ejerce por el derecho del menor a la comunicación con el padre ausente. Si () No ()
5 Considera que las visitas de los hijos menores de edad a sus padres privados de la libertad, garantizan la integridad física y psicológica del menor. Si () No ()

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS Carrera de Derecho

Tesis:

"EL DERECHO DE VISITAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD FRENTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA."

Fernanda Magaly Fernández Parra

ENCUESTA DIRIGIDA AL DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE ADULTOS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA

1. ¿Conoce Ud. lo que es el derecho de visitas de los menores de edad? Sí () No ()
2. ¿Conoce Ud. lo que es el derecho de visitas de las personas privadas de la libertad? Sí () No ()
3 Considera que las visitas de los hijos menores de edad a sus padres privados de la libertad, beneficia a su desarrollo integral Si () No ()
4 Considera que el derecho de visitas de los hijos menores de edad a sus padres privados de la libertad, se ejerce por el derecho del menor a la comunicación con el padre ausente. Si () No ()
5 Considera que las visitas de los hijos menores de edad a sus padres privados de la libertad, garantizan la integridad física y psicológica del menor. Si () No ()